

Congreso del Estado

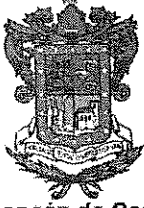


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 95

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XVII del artículo 36 y se adiciona un artículo 36 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



Artículo 36. Los distritos judiciales para la Primera Instancia comprenden los siguientes municipios:

- I. Distrito de Apatzingán: Aguillilla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec;
- II. Distrito de Ario: Ario, Churumuco, La Huacana y Nuevo Urecho;
- III. Distrito de Arteaga: Arteaga y Tumbiscatío;
- IV. Distrito de Coahuayana: Aquila y Coahuayana;
- V. Distrito de Coalcomán: Coalcomán de Vázquez Pallares y Chinicuila;
- VI. Distrito de Hidalgo: Hidalgo e Irimbo;
- VII. Distrito de Huetamo: Carácuaro, Huetamo, Nocupétaro, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero;
- VIII. Distrito de Jiquilpan: Chavinda, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Villamar;
- IX. Distrito de La Piedad: Churintzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca y Zináparo;
- X. Distrito de Lázaro Cárdenas: Lázaro Cárdenas;
- XI. Distrito de Los Reyes: Cotija, Los Reyes, Peribán, Tingüindín y Tocumbo;
- XII. Distrito de Maravatío: Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Tlalpujahua;
- XIII. Distrito de Morelia: Acuitzio, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Tzitzio;
- XIV. Distrito de Pátzcuaro: Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;
- XV. Distrito de Puruándiro: Angamacutiro, Huaniqueo, José Sixto Verduzco, Morelos y Puruándiro;
- XVI. Distrito de Sahuayo: Briseñas, Régules y Sahuayo;
- XVII. Distrito de Tacámbaro: Tacámbaro y Turicato;
- XVIII. Distrito de Tanhuato: Tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro;
- XIX. Distrito de Uruapan: Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- XX. Distrito de Zacapu: Coeneo, Jiménez, Panindícuaro y Zacapu;
- XXI. Distrito de Zamora: Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora;
- XXII. Distrito de Zinapécuaro: Álvaro Obregón, Indaparapeo, Queréndaro y Zinapécuaro; y,



XXIII. Distrito de Zitácuaro: Angangueo, Juárez, Jungapeo, Ocampo, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

Artículo 36 Bis. La impartición y administración de justicia en Segunda Instancia funcionará con Salas Penales Unitarias y Salas Civiles Colegiadas, integradas por tres Magistradas o Magistrados cada una, y conocerán de las materias civil, mercantil y familiar, que serán determinadas en número y competencia por el órgano competente.

Las Salas Penales Unitarias y las Salas Civiles Colegiadas se distribuirán en siete regiones judiciales:

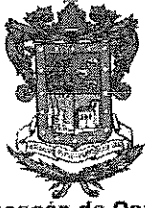
- I. Apatzingán, que se integrará con los distritos judiciales de Apatzingán, Ario y Coalcomán;
- II. Lázaro Cárdenas, que se integrará con los distritos judiciales de Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas;
- III. Morelia, que se integrará con los distritos judiciales de Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro.
- IV. Uruapan, que se integrará con los distritos judiciales de Los Reyes, Tacámbaro y Uruapan;
- V. La Piedad, que se integrará con los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Puruándiro, Tanhuato y Sahuayo;
- VI. Zamora, que se integrará con los distritos judiciales de Zacapu y Zamora; y,
- VII. Zitácuaro, que se integrará con los distritos judiciales de Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro.

Cada región judicial funcionará con una sala penal unitaria y una sala civil colegiada, con excepción de la región Morelia que funcionará con dos salas unitarias en materia penal y dos salas colegiadas en materia civil y operarán equitativamente en cargas de trabajo conforme al turno respectivo.

El lugar sede de las salas penales unitarias y las salas civiles colegiadas para cada región, será en el de su denominación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. El funcionamiento integral y operativo de las Salas Regionales en materia Civil será atendiendo a los plazos, términos y condiciones establecidos en los transitorios del Decreto 03 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----



ATENTAMENTE

**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**

**PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**